

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 02 de Febrero del 2024

HORA: 3:04:25 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **LUIS ALBERTO MEZA GARCIA**, con el radicado; **202200617**, correo electrónico registrado; **luisalbertomeg@hotmail.com**, dirigido al **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

Archivo Cargado

APELACIONAU.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240202150450-RJC-25110

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

SEÑORA

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES

REF: SUCESIÓN

Causante: María Nelly Meza García,

Rad., 2022 – 00617

LUIS ALBERTO MEZA GARCIA, abogado apoderado de algunos herederos y cesionarios dentro del referido, me permito interponer los recursos de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN**, conta el auto notificado por estado el día 31 de Enero de 2,024 que decide obedecer a lo resuelto por el superior y hace otros ordenamientos, así:

Este recurso se circunscribe a la última parte del auto, que a la letra dice:

“Se deberán rehacer las actuaciones correspondientes a partir del auto que fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos del 25 de Mayo de 2,023, quedando sin efectos los inventarios y avalúos realizados en audiencia del 18 de Julio de 2,023”

Este despacho, mediante auto del día 3 de Octubre DE 2,023 ya resolvió una solicitud de nulidad sobre esta diligencia, por no encontrarse dentro de las causales del art. 133 del C. G. P., pero que con el auto objeto de este recurso, pareciera que el juzgado ahora la está reconociendo de hecho.

Ahora bien, en el supuesto que al señor Loaiza se le deba reconocer una doble calidad -la de heredero y cónyuge- consideramos que lo aplicable es el inciso tercero del numeral 3 del art. 491 del C. G. P.:

Art., 491- “Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

1 [...]

2 [...]

3 [...]

“Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre”

Y digo que en el supuesto caso, por cuanto a estas alturas, el señor Aurelio Antonio Loaiza, no ha elevado una solicitud formal para que se le reconozca como tal -heredero-, hasta el momento, solo se ha limitado a presentar alegaciones por nulidades y falta de competencia, lo que hace pensar que este despacho, con el auto motivo de este recurso, podría estar adelantándose a la situación.

Y suponiendo que reclame esta nueva calidad, se estaría presentando una persona que si bien ya ha participado dentro del proceso, está volviéndose a presentar en calidad de heredero, es un interés

nuevo, y, por tanto, se le debe dar la calidad de interesado que comparece después de abierto el proceso, mírese que ya se observa que debe otorgar un nuevo poder.

La calidad que reclama es nueva, no la había solicitado antes, por lo que es un nuevo interesado.

Ahora bien, no vemos en qué se pueda afectar la diligencia de inventarios y avalúos, dado que se efectuó ciñéndose a lo preceptuado por el art. 501 del código procesal, y como ya se dijo, no solo no se aceptaron las discusiones de nulidad, sino, que ésta transcurrió sin objeciones, en un acto legal, y con quien en ese momento ostentaba la calidad de apoderado.

La nueva calidad que supuestamente reclamara y se le otorgare a Loaiza, se vería reflejada en el trabajo de partición, acto independiente y autónomo susceptible de recursos.

Por lo expuesto, solicito se REVOQUE, la parte del auto que aquí se alega, sin retrotraer ninguna actuación que implique dejar sin efectos la diligencia de inventarios y avalúos y, en su lugar, seguir adelante con la actuación.

SEÑORA JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. Meza', with a stylized flourish at the end.

LUIS ALBERTO MEZA GARCIA

T. P. 62,745 C. S. J.

C. C. 10,264.759

luisalbertomeg@hotmail.com

-

